

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado judicial del demandado en reconvención, dentro del término concedido, presentó contestación a la demanda, propuso excepciones de las cuales al momento de enviar el correo al despacho, remitió simultáneamente la demanda a la contraparte, pese a eso, el demandante en reconvención guardó silencio frente a las excepciones propuestas. Sírvase proveer. Palmira, 19 de mayo de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 825
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira Valle, mayo diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda de reconvención, por no descorridas las excepciones de merito dentro de dicha demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho,

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestada la demanda de reconvención.
2- Tener por no descorridas las excepciones de merito.

3- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes **siete (07)** del mes de **julio** de **2023** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

4- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo

siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE -
PRINCIPAL:**

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JOSE MIGUEL RECALDE CARDONA y MARYURI RESTREPO VARGAS, expedido por Notaria Cuarta del Circulo de Cali - Valle, bajo indicativo serial 05339731.
2. Consulta índice de propietarios Superintendencia de Notariado & Registro.
3. No se decretar por inconducentes, impertinentes e inútiles, los documentos de identidad de los testigos citados, señores VERONICA RECALDE CARDONA y LUIS ARBEY MEJIA ROA.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de las siguientes personas. VERONICA RECALDE CARDONA y LUIS ARBEY MEJIA ROA.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a la señora MARYURI RESTREPO VARGAS.

No se decretar por inconducentes, impertinentes e inútiles, los documentos de identidad de los testigos citados, señores VERONICA RECALDE CARDONA y LUIS ARBEY MEJIA ROA.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA - RECONVENCIÓN:

A) DOCUMENTAL:

1. No solicito.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de las siguientes personas. VERONICA RECALDE CARDONA y LUIS ARBEY MEJIA ROA.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a la señora MARYURI RESTREPO VARGAS.

PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDADA – PRINCIPAL

A) DOCUMENTAL:

1. Historia clínica de la señora MARYURI RESTREPO VARGAS, expedida por la RTS SUCURSAL PALMIRA, del 16/12/2022.
2. Historia clínica de la señora MARYURI RESTREPO VARGAS, expedida por la RTS SUCURSAL PALMIRA, del 03/02/2023.
2. Registro civil de matrimonio de los señores JOSE MIGUEL RECALDE CARDONA y MARYURI RESTREPO VARGAS, expedido por Notaria Cuarta del Circulo de Cali - Valle, bajo indicativo serial 05339731.
3. Escritura publica No. 1387 del 11 de agosto de 2012, de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira – Valle.
4. Registro civil de nacimiento de la señora MARYURI RESTREPO VARGAS, expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Cali – Valle, bajo indicativo serial No. 7347231.
5. Registro civil de nacimiento del señor JOSE MIGUEL RECALDE CARDONA, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Guadalajara de Buga – Valle, bajo indicativo serial No. 25662214.

6. Cedula de la señora MARYURI RESTREPO VARGAS.
7. Cedula del señor JOSE MIGUEL RECALDE CARDONA.
8. Historia clínica de la Fundación Valle del Lili del 20 de marzo de 2014.
9. Historia clínica de la Fundación Valle del Lili del 19 de mayo de 2014.
10. Formato procedimiento asistido Fundación Valle del Lili, del 16 de diciembre de 2016.
11. Historia Clínica del Christus Sinergia de la Clínica Palma real, de fecha 7 de julio de 2022.
12. Historia Clínica del Christus Sinergia de la Clínica Palma real, de fecha 10 de febrero de 2022.
13. Incapacidad medica de fecha 10 de febrero de 2022.
14. Historia clínica de la señora MARYURI RESTREPO VARGAS, expedida por la RTS SUCURSAL PALMIRA, del 15/06/2022.
15. Acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Universidad Pontificia Bolivariana el 08 de septiembre de 2022.
16. Escritura publica No. 2.707 del 28 de diciembre de 2007, de la Notaria Primera del Circulo de Palmira – Valle.
17. Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 378-48948.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de las siguientes personas. INGRID KATHERINE SALDARRIAGA JAMIOY y CARLOS ARTURO OSORIO MESA.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores JOSE MIGUEL RECALDE CARDONA.

PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE – RECONVENCION

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JOSE MIGUEL RECALDE CARDONA y MARYURI RESTREPO VARGAS, expedido por Notaria Cuarta del Circulo de Cali - Valle, bajo indicativo serial 05339731.
02. Escritura publica No. 1387 del 11 de agosto de 2012, de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira – Valle.
03. Registro civil de nacimiento de la señora MARYURI RESTREPO VARGAS, expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Cali – Valle, bajo indicativo serial No. 7347231.

04. Registro civil de nacimiento del señor JOSE MIGUEL RECALDE CARDONA, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Guadalajara de Buga – Valle, bajo indicativo serial No. 25662214.
05. Historia clínica de la Fundación Valle del Lili del 20 de marzo de 2014.
06. Historia clínica de la Fundación Valle del Lili del 19 de mayo de 2014.
07. Formato procedimiento asistido Fundación Valle del Lili, del 16 de diciembre de 2016.
08. Historia Clínica del Christus Sinergia de la Clínica Palma real, de fecha 7 de julio de 2022.
09. Historia Clínica del Christus Sinergia de la Clínica Palma real, de fecha 10 de febrero de 2022.
10. Incapacidad medica de fecha 10 de febrero de 2022.
11. Historia clínica de la señora MARYURI RESTREPO VARGAS, expedida por la RTS SUCURSAL PALMIRA, del 15/06/2022.
12. Acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Universidad Pontificia Bolivariana el 08 de septiembre de 2022.

B) TESTIMONIOS:

2. Decretar el testimonio de las siguientes personas. INGRID KATHERINE SALDARRIAGA JAMIOY y CARLOS ARTURO OSORIO MESA.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores JOSE MIGUEL RECALDE CARDONA.

PRUEBAS DE OFICIO –

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores JOSE MIGUEL RECALDE CARDONA y MARYURI RESTREPO VARGAS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 23/05/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb5ccf0fb3a1dc8f14028220df16a0fcbaf9d1f8b4bc07910ca59a55c6f794f**

Documento generado en 19/05/2023 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>